



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 ABR 2022	
Recibido.....	Hs.
11:56	
47259	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ÁREAS DE POLÍTICAS  
PUBLICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS  
GOBIERNOS LOCALES**

**ARTÍCULO 1 - Objetivo.** La presente ley tiene como objetivo promover la creación y fortalecer el sostenimiento de las Áreas de Políticas Publicas para Personas con Discapacidad de los Gobiernos Locales – Municipios y Comunas-; creando una red provincial de abordaje local de las problemáticas de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 2 - Principios.** Esta ley se encuadra en los principios y definiciones establecidas en la Ley Provincial 13.853 y en el plexo de normas sobre personas con discapacidad que a nivel nacional y provincial recoge los criterios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, a la cual nuestro país se encuentra adherida.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaria de Inclusión para Personas con Discapacidad, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, hasta la creación de la Secretaria de Políticas Publicas para Personas con Discapacidad, establecida en el artículo 4 de la Ley 13.853, quien asumirá sus atribuciones.

**ARTÍCULO 4 - Alcance y Duración.** La Autoridad de Aplicación de la presente, realizara acuerdos con los Municipios y Comunas para la transferencia de recursos económicos para crear áreas sobre políticas publicas para personas con discapacidad en donde no existan, o en las ya creadas, para mejorar su funcionamiento, profesionalizarlas, otorgar un



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nuevo impulso o permitir nuevos abordajes. Estos acuerdos se materializarán a través de Convenios cuya duración será de dos años, con la posibilidad de renovar por igual periodo.

**ARTÍCULO 5 - Convenios.** La autoridad de aplicación confeccionará los convenios estímulos a suscribir con el gobierno local para la creación de las nuevas áreas institucionales, disponiendo la contribución económica mensual y las asistencias técnicas para la capacitación de los recursos humanos en un todo de acuerdo al plan de acción presentado y previamente aprobado. De la misma manera, la autoridad de aplicación confeccionará los convenios para fortalecer y mejorar las áreas ya creadas, autorizado el plan de acción propuesto por la autoridad local.

**ARTÍCULO 6 - Presentación del Plan de acción.** Los Municipios y Comunas que asuman la responsabilidad de la creación o fortalecimiento de las Áreas de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, deberán indefectiblemente presentar un plan de acción para el periodo de dos años que reciban la asistencia provincial en el marco de la presente, como exigencia previa a la suscripción del convenio, que como mínimo deberá contener los siguientes requisitos:

- a) los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) la planificación del trabajo por etapas para poder hacerlos efectivos;
- c) los antecedentes de las acciones que se venían realizando por la temática en el caso que exista un área respectiva;
- d) el destino de los fondos;
- e) el número de personas con domicilio en la localidad que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad -CUD- y estimativo de personas con discapacidad que carezcan del mismo;
- f) si se cuenta con personal capacitado para la tarea;
- g) la designación de una persona responsable;
- h) el listado de entidades públicas o privadas abocadas a las problemáticas de las personas con discapacidad con sede o delegación en la localidad; y,
- i) aquellos otros que se establezcan en la reglamentación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 7 - Destino de los Recursos.** Los montos que el Estado Provincial se comprometa a transferir en cada Convenio podrán destinarse para el pago de recursos humanos abocados al área; asesoramiento de profesionales; compra de elementos, mobiliarios y/o materiales; o cualquier destino que tenga directa relación con los fines de la presente y que se autorice en el marco del plan aprobado, realizando las rendiciones de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

**ARTÍCULO 8 - Jerarquía.** Los convenios podrán realizarse independientemente de la jerarquía que en cada estructura de gobierno se le otorgue al área, atribución exclusiva de cada Municipio o Comuna, no importando, por lo tanto, si la misma es una coordinación, una dirección, una secretaria o un ente autárquico, ni la denominación que se le asigne, en la medida que se respeten los principios y los fines de la presente.

**ARTÍCULO 9 - Red Provincial.** Crease una "Red Provincial de Áreas de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de Gobiernos Locales", a los fines de intercambiar experiencias, coordinar recursos, impulsar acciones conjuntas, compatibilizar miradas, diseñar estrategias de abordaje regional, proponer políticas públicas al Gobierno Provincial y todo otro objetivo que permita potenciar el trabajo territorial. La Red se convocará desde la autoridad de aplicación de la presente, quien será responsable del funcionamiento de este espacio participativo.

**ARTÍCULO 10 - Asesoramiento Externo.** En el marco de la Red creada por el artículo que antecede, la autoridad de aplicación podrá monitorear el trabajo realizado y brindar asesoramiento técnico a través de especialistas en la temática pertenecientes a ONGs y/o Institutos técnicos y/o Universidades públicas o privadas con quienes se convenga, respetando un criterio territorial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 11 - Disposiciones Presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos del ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, debiendo contemplarse en los ejercicios futuros las partidas presupuestarias para atender dichas erogaciones.

**ARTÍCULO 12 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro  
UCR - EVOLUCIÓN

Diputado Provincial Juan Cruz Cándido  
Diputada Provincial Silvia Ciancio  
Diputada Provincial Marlen Espíndola  
Diputada Provincial Georgina Orciani  
Diputado Provincial Marcelo González  
Diputada Provincial Silvana Di Stefano  
Diputado Provincial Fabián Bastia  
Diputado Provincial Sergio Basile  
Diputada Provincial Jimena Senn  
Diputado Provincial Sebastián Julierac Pinasco



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La discapacidad es un fenómeno complejo que no se limita simplemente a un atributo de la persona y que en ningún caso puede ser visto este sector vulnerable como un "fallo" de la sociedad, sino por el contrario, como un elemento valioso de su diversidad que merece plena participación social.

Si observamos los 17 "Objetivos de Desarrollo Sostenible" -ODS-, encontramos 11 menciones expresas a las personas con discapacidad, y otras tantas de manera indirecta a través de expresiones como "para todos", "personas en situación de vulnerabilidad" o "acceso universal".

En la Argentina, se calcula que son más de cinco millones de personas las que tienen algún tipo de discapacidad según datos del último censo nacional (2010).

Nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inc. 23 incorpora en su reforma de 1994 como atribución del Congreso en su primer párrafo:

"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"

Es importante marcar este hito, porque más allá de que ya existía la Ley 22.431 de Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad, sin duda, a partir de este reconocimiento en nuestra Ley Fundamental se empezó a gestar una normativa y una acción del Estado mucho más desarrollada sobre la temática, que da origen a la Ley 24.901 Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad y su complemento la Ley 25.504 Ley del Certificado de Único de Discapacidad, que vino a establecer



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

claridad respecto a que persona se considera discapacitada a los fines legales.

A esto hay que sumar la Ley Nacional 26.378 que aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, incorporándolo así a nuestro ordenamiento normativo.

En nuestra provincia se sanciona Ley Provincial 13.853 en enero de 2019 que hace un abordaje integral de todo lo referido a las personas con discapacidad.

Este importante paraguas normativo, no obstante, muchas veces choca con su operatividad en el territorio, por lo que consideramos vital para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad el compromiso de los gobiernos locales.

Por ello, entendemos fundamental una transformación socio-cultural a través de una Red de Gobiernos Locales comprometidos con la temática, basada en la plena e igualitaria participación en la vida social, política, económica y cultural de la provincia.

En la actualidad, muchos de los Municipios y Comunas carecen de las capacidades técnicas adecuadas, ni tampoco cuentan con la posibilidad de destinar recursos a este fin.

La instrumentación de estos aportes desde el Estado Provincia busca garantizar en un primer nivel de atención un abordaje de manera integral, multidisciplinaria e intersectorial, sosteniendo estrategias para la que los derechos consagrados en las leyes pueden ser ejercidos por las personas beneficiarias.

Estamos convencidos que la implementación de políticas públicas entre los distintos niveles del estado de manera coordinada, con aportes provinciales y locales, y la articulación con el sector privado tanto de asociaciones sobre la temática, como de la academia aportando su conocimiento técnico, es la mejor herramienta para llegar a todo el universo de las personas con discapacidad de la Provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Diputado Provincial  
Maximiliano Pullaro  
UCR – EVOLUCIÓN**

**Diputado Provincial Juan Cruz Cándido  
Diputada Provincial Silvia Ciancio  
Diputada Provincial Marlen Espíndola  
Diputada Provincial Georgina Orciani  
Diputado Provincial Marcelo González  
Diputada Provincial Silvana Di Stefano  
Diputado Provincial Fabián Bastia  
Diputado Provincial Sergio Basile  
Diputada Provincial Jimena Senn  
Diputado Provincial Sebastián Julierac Pinasco**